



# Resolución Vice-Ministerial No. 023-2021-MTPE/3

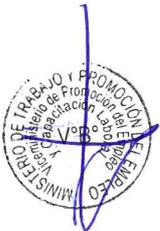
Lima, 29 de setiembre de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 1710-2021-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 0644-2021-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 0809-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760,00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) Aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH). b) Aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). c) Aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000,00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;



Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, establece que para el caso de los hogares a los que se refiere los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución Viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 068-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a culminar el otorgamiento del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante el Año Fiscal 2021, para adoptar las acciones necesarias a fin de otorgar el Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020", el cual fue aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 068-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a culminar el otorgamiento del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020, se autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Trabajo – Oficina General de Administración, durante el Año Fiscal 2021, a utilizar los saldos





# Resolución Vice-Ministerial No. 023-2021-MTPE/3

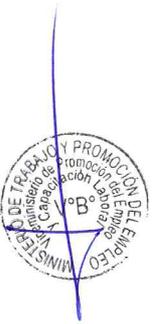
devueltos por las entidades financieras en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, para garantizar el otorgamiento del Bono Universal a aquellos hogares beneficiarios pendientes de pago o cobro que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención Bono Universal aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR, se aprueban los “Lineamientos para el otorgamiento del Bono Universal”, modificados por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR, estableciéndose en el sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2, que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del “Bono Universal” en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral, con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR, se aprueba la actualización del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención Bono Universal, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 057-2020-MTPE/3, se dispone la segunda actualización de los “Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobados por la Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 y actualizados mediante la Resolución Viceministerial N° 037-2020-MTPE/3;

Que, mediante el Informe N° 1710-2021-MTPE/3/17.2, la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 36 hogares beneficiarios del subsidio aprobado mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020”, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través del Banco de la Nación, bajo la modalidad de cobro por ventanilla, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad financiera;



Que, mediante la Hoja de Elevación N° 0644-2021-MTPE/3/17, la Dirección General de Promoción del Empleo manifiesta su conformidad sobre la propuesta de aprobación de la nómina de perceptores que beneficiará a 36 hogares que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención Bono Universal, aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020”;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto de Urgencia N° 068-2021, Decreto de Urgencia que autoriza al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a culminar el otorgamiento del Bono Universal autorizado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

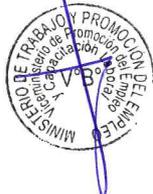
#### **SE RESUELVE:**

##### **Artículo 1. Aprobación de Nómina**

Apruébase la nómina de perceptores que beneficiará a 36 hogares por un total de S/ 20,630.00 (VEINTE MIL Y SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 SOLES), que forman parte del “Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020”, aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR y actualizado por la Resolución Ministerial N° 299-2020-TR que, en Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

##### **Artículo 2. Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones**

Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución, a través del Banco de la Nación, bajo la modalidad de cobro por ventanilla, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.





# Resolución Vice-Ministerial No. 023-2021-MTPE/3

## Artículo 3. Comunicación al Banco de la Nación

Remítase copia de la presente resolución al Banco de la Nación, con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

## Artículo 4. Comunicación al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Remítase copia de la presente Resolución Viceministerial al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS, adjuntando la carpeta SFTP con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

## Artículo 5. Publicación

La presente Resolución Viceministerial y su anexo se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ([www.gob.pe/mtpe](http://www.gob.pe/mtpe)), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

**Regístrese y comuníquese.**

.....  
**JOSÉ FERNANDO REYES LLANOS**  
Viceministro de Promoción del Empleo  
y Capacitación Laboral (e)  
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



## ANEXO

<b>BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020</b> <b>FASE 5 (COBRO POR VENTANILLA DEL BANCO DE LA NACIÓN)</b>
--

ESPECÍFICA DE GASTO	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	0	0
2.5.31.199	ANCASH	1	760
2.5.31.199	APURIMAC	0	0
2.5.31.199	AREQUIPA	5	1,650
2.5.31.199	AYACUCHO	0	0
2.5.31.199	CAJAMARCA	0	0
2.5.31.199	CALLAO	1	760
2.5.31.199	CUSCO	0	0
2.5.31.199	HUANCAVELICA	0	0
2.5.31.199	HUANUCO	1	760
2.5.31.199	ICA	2	1,520
2.5.31.199	JUNIN	0	0
2.5.31.199	LA LIBERTAD	2	1,520
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	2	1,520
2.5.31.199	LIMA	17	8,540
2.5.31.199	LORETO	0	0
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	0	0
2.5.31.199	MOQUEGUA	1	560
2.5.31.199	PASCO	0	0
2.5.31.199	PIURA	3	2,280
2.5.31.199	PUNO	0	0
2.5.31.199	SAN MARTIN	0	0
2.5.31.199	TACNA	1	760
2.5.31.199	TUMBES	0	0
2.5.31.199	UCAYALI	0	0
<b>TOTAL</b>		<b>36</b>	<b>20,630</b>

Nota: El detalle de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

